ÁREA INTERESADA	FECHA
PROYECTOS	17-09-2026

A. NOMBRE DEL PROYECTO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO N.º GDCH-SDERN-004-2025 – *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO, CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ)"*

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato DG-131-2025 *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ)"*

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

En mi calidad de supervisor del contrato DG-131-2025, suscrito el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) con la firma contratista de interventoría PROINGES S.A.S, cuya acta de inicio se suscribió el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, me permito poner en su consideración lo siguiente:

1. El día 08 de octubre de 2025 se suscribió el contrato interadministrativo de mandato N.º GDCH-SDERN-004-2025 entre el Departamento del Chocó - Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales y la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.
2. El día 16 de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato interadministrativo de mandato N.º GDCH-SDERN-004-2025.
3. El día 18 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de obra DG-130-2025 entre DISPAC S.A. E.S.P. y el JERLIN LLOREDA RAMOS.
4. El día 31 de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de obra DG-130-2025.
5. El día 16 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato interadministrativo de mandato N.º GDCH-SDERN-004-2025, por 30 días calendario (09-ene-2026), o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión.
6. El día 31 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato de obra DG-130-2025, por 30 días calendario (30-ene-2026), o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión.
7. El día 31 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato de interventoría DG-131-2025, por 30 días calendario (30-ene-2026), o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión.
8. El día 13 de enero de 2026, mediante el comunicado GDCH-13-01-2026-05, con radicado DISPAC No. 20266000000342, la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Gobernación del Chocó, aprobó la Prórroga No. 1 de la suspensión del contrato interadministrativo de mandato N.º GDCH-SDERN-004-2025, hasta el 13 de febrero de 2026, o hasta que cesen las causas que originaron la suspensión.

9. El día 29 de enero de 2026, mediante el comunicado DISPAC No. 20266000000611, la empresa solicitó a la Gobernación del Chocó la prórroga No. 2 de la suspensión del contrato interadministrativo de mandato N.º GDCH-SDERN-004-2025, por 30 días calendario, es decir hasta el 02 de marzo de 2026, o hasta que se superen las condiciones que motivaron la suspensión.

10. El día 30 de enero de 2026, mediante comunicado entregado por correo electrónico, el contratista de obra JERLIN LLOREDA RAMOS, realizó solicitud de prórroga de la suspensión del contrato de obra DG-130-2025, por 30 días más, sin perjuicio de que el Contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la prórroga de la suspensión:

11. El día 30 de enero de 2026 el contratista de interventoría PROINGES S.A.S., emitió el comunicado INT-CASABOMBA-002-26, con el aval a la solicitud de prórroga de la suspensión del contrato de obra DG-130-2025 y solicitó la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría DG-131-2025, por 30 días más, sin perjuicio de que el Contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la prórroga de la suspensión.

12. El día 30 de enero de 2026 se suscribió la Prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato de obra DG-130-2025, por 30 días calendario, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión.

13. El día 30 de enero de 2026 se suscribió la Prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato de interventoría DG-131-2025, por 30 días calendario, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión.

14. El día 02 de marzo de 2026 se reactivó y se suscribió Otrosí No. 1 del contrato de interventoría DG-131-2025, hasta el 31 de diciembre de 2026.

15. El día 27 de agosto de 2026 se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de obra DG-130-2025, por 20 días calendario, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión

16. El día 11 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría DG-131-2025, por 20 días calendario, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión

17. El día 11 de septiembre de 2026, mediante correo electrónico, el contratista de obra JERLIN LLOREDA RAMOS realiza la solicitud de prórroga a la suspensión No.2 del contrato por condiciones de orden público en la zona de ejecución del proyecto y ausencia de personal en campo, alegando los siguientes hechos:

(...)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRESENTE SOLICITUD

A la fecha de radicación del presente oficio, el suscrito debe manifestar que las causas que dieron origen a la suspensión no han cesado ni han presentado evolución favorable alguna; por el contrario, sus efectos se han visto agravados de manera sustancial por un hecho de la naturaleza, sobreviniente, imprevisible e irresistible, ocurrido con posterioridad a la radicación de la solicitud inicial y al aval de la Interventoría.

2.1. Persistencia de la primera causal: condiciones de orden público en la zona de ejecución

Las condiciones de orden público que motivaron la suspensión-consistentes en

el abordaje reiterado del personal del proyecto por parte de actores armados no identificados en las zonas de trabajo del corredor de la línea subsisten en su integridad. No se ha producido hecho alguno que permita afirmar, con un grado razonable de certeza y bajo criterios de diligencia profesional, que existan hoy las garantías de seguridad necesarias para el retorno del personal a los sitios de trabajo.

Resulta de la mayor relevancia probatoria recordar que la propia Interventoría PROINGES S.A.S. calificó estos hechos, en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026, como una "circunstancia objetivamente corroborada y no una apreciación unilateral o subjetiva del contratista", por haber sido "presenciados de manera directa por el supervisor de esta interventoría en campo". Se trata, por tanto, de un hecho acreditado en el expediente por la propia entidad llamada a ejercer el control técnico, administrativo y financiero del contrato, cuyo criterio el suscrito comparte y acata íntegramente.

En concreto, se mantienen inalterados los siguientes elementos de contexto, todos ellos objetivamente verificables y relacionados en el Anexo del presente oficio:

La vigencia de la Alerta Temprana No. 011 de 2026 de la Defensoría del Pueblo, que advierte sobre el riesgo grave derivado de la confrontación entre grupos armados ilegales en el departamento del Chocó.

La persistencia de la presencia y disputa de estructuras armadas ilegales en el área de influencia directa del proyecto, particularmente en los municipios de Riosucio y Belén de Bajirá.

La ausencia de cualquier acuerdo, protocolo humanitario o garantía de seguridad comunicada al contratista que permita el ingreso seguro de cuadrillas a la zona.

La condición del Chocó como uno de los cuatro departamentos con mayor afectación por confinamiento en el país, conforme al informe de la Defensoría del Pueblo sobre riesgos por movilidad humana en el primer semestre de 2026, publicado el 23 de julio de 2026.

2.2. Persistencia de la segunda causal: imposibilidad material de reconstituir el equipo humano del proyecto

La segunda causal concurrente de la suspensión -la ausencia total de personal en campo, derivada de la renuncia masiva y simultánea ocurrida el 9 de julio de 2026 y acreditada mediante las cuatro (4) cartas de renuncia incorporadas al expediente- tampoco ha sido superada.

Como se expuso en la solicitud inicial, el Parágrafo de la Cláusula 18 del contrato establece una restricción contractual expresa e infranqueable:

"Toda persona vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el CONTRATISTA con todas las garantias de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo."

Esta exigencia -cuyo cumplimiento el contratista no discute y por el contrario acata- impide de manera absoluta acudir a mecanismos de contratación

temporal, tercerizada o por prestación de servicios para suplir de forma inmediata las vacantes generadas. La reconstitución del equipo exige, necesariamente, vinculación laboral directa, con el agotamiento integro de los siguientes trámites, cuyos términos no dependen exclusivamente de la voluntad ni de la diligencia del contratista:

Validación y aprobación previa de los perfiles profesionales, técnicos y operativos ante la Interventoría PROINGES S.A.S., conforme a las exigencias contractuales;

Realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, incluidos los exigidos específicamente para trabajo en alturas, con médico especialista en seguridad y salud en el trabajo:

Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la caja de compensación familiar, con los tiempos de novedad y de inicio de cobertura que la normativa prevé;

Acreditación -y, cuando sea del caso, obtención de las certificaciones vigentes de trabajo seguro en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, cuya expedición depende de organismos certificadores externos;

Inducción, reinducción y entrega de elementos de protección personal específicos para labores en líneas de 44 kV;

Aprobación final de los soportes documentales por parte de la Interventoría y de la Supervisión del contrato.

Ninguno de estos trámites puede adelantarse de manera útil ni jurídicamente prudente mientras no exista certeza sobre la fecha de reingreso seguro a la zona: la vinculación laboral de personal que no puede ser desplazado al sitio de obra generaría al contratista obligaciones laborales plenas sin contraprestación posible, y lo que resulta más grave expondría innecesariamente a los trabajadores a un riesgo cierto, en contravía de los deberes de protección que le asisten como empleador.

Con todo, el contratista ha adelantado de manera diligente las gestiones de búsqueda y consecución de personal, tanto en el departamento del Chocó como en otras regiones del país, sin que a la fecha haya sido posible conformar el equipo humano requerido. En la zona de ejecución y en su área de influencia no se ha logrado ubicar personas que reúnan el perfil técnico exigido por el contrato y que estén dispuestas a vincularse al proyecto; y el personal foráneo consultado ha declinado la vinculación por las razones que se exponen en el numeral 2.3.4 del presente oficio.

2.3. Hecho nuevo, sobreviniente y constitutivo de fuerza mayor: el sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó

Con posterioridad a la radicación de la solicitud de suspensión (3 de agosto de 2026), de su alcance (5 de agosto de 2026) y del aval de la Interventoría (6 de agosto de 2026), sobrevino un hecho de la naturaleza de magnitud excepcional que ha incidido de manera directa, determinante y objetivamente verificable en la posibilidad de reconstituir el equipo humano del proyecto y de reanudar

la ejecución del contrato.

2.3.1. Caracterización técnica del evento

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, cuyo epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, a una profundidad de 103 kilómetros. Según el reporte oficial del Servicio Geológico Colombiano (SGC), se trata del "evento sísmico de mayor magnitud registrada en Colombia en el siglo XXI". El sismo fue percibido por más de 12.000 personas en cerca de 900 centros poblados, con intensidad máxima reportada de grado VII indicativa de daños severos-, y fue sentido incluso en Panamá y Venezuela.

El departamento del Chocó, además de haber sido el epicentro, ha soportado la secuencia de réplicas asociada al evento. El SGC reportó, con corte al mediodía del propio 10 de agosto, dieciocho (18) réplicas con magnitudes entre 1,4 y 4,8, localizadas en San José del Palmar y Sipí (Chocó). Con corte al 12 de agosto de 2026 se contabilizaban más de ciento treinta (130) réplicas, y el 13 de agosto de 2026 se registraron nuevos eventos en Nóvita (magnitud 3,6), Litoral del San Juan (magnitud 2,8) y San José del Palmar (magnitud 4,2, a 95 km de profundidad). La actividad sísmica en el departamento no ha cesado.

2.3.2. Reconocimiento oficial del hecho por el Gobierno Nacional

La gravedad y el carácter extraordinario del evento fueron reconocidos formalmente por el Gobierno Nacional mediante los siguientes actos administrativos, todos ellos de público conocimiento:

Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026. Declaró la situación de desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables por un período igual, en los departamentos afectados, entre ellos el Chocó. Creó la subcuenta temporal "Sismo 2026" en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ordenó la formulación del Plan de Acción Específico y habilitó la contratación directa sin los procesos ordinarios de selección para el suministro y las obras de emergencia.

Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026. Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, en quince (15) departamentos y municipios afectados, entre ellos, de manera expresa, el departamento del Chocó.

Decreto 1348 de 2026. Modificó el Decreto 1261 de 2026, excluyendo al departamento del Putumayo e incorporando a Santander y Caquetá. El departamento del Chocó permanece incluido en la lista definitiva.

Esta declaratoria no es un dato de contexto accesorio: constituye el reconocimiento estatal, formal y erga omnes, de que en el departamento del Chocó concurren circunstancias extraordinarias que desbordan la capacidad ordinaria de las autoridades y de los particulares. Mal podría exigirse a un contratista de obra que ejecute con normalidad en un territorio respecto del cual el propio Estado ha declarado, simultáneamente, situación de desastre nacional y estado de emergencia económica, social y ecológica.

2.3.3. Magnitud de la afectación y su incidencia en el departamento del Chocó

Conforme al balance oficial de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con corte al 24 de agosto de 2026, el evento ha dejado a nivel nacional 331 personas fallecidas, 4.439 heridas y 240 desaparecidas, con 361.353 personas afectadas pertenecientes a 185.226 familias, en 494 municipios de 16 departamentos. En materia de infraestructura se reportan 178.555 viviendas averiadas y 31.540 destruidas, 603 edificaciones destruidas y 5.884 averiadas, así como afectaciones en 378 centros de salud, 3.731 instituciones educativas, 441 tramos viales, 118 acueductos, 73 puentes vehiculares y 5 aeropuertos. Quibdó figura entre las ciudades más afectadas del país.

En lo que concierne específicamente al departamento del Chocó, la prensa nacional ha documentado que el municipio de San José del Palmar-epicentro del evento- quedó con su única vía de acceso y salida terrestre obstruida por deslizamientos; que se presentaron interrupciones del servicio de energía eléctrica en San José del Palmar y en Quibdó; que el acueducto municipal dejó de funcionar; que la falta de señal telefónica impidió durante días el contacto con comunidades rurales; y que el Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, centro de referencia regional, enfrentó una demanda que desbordó su capacidad, ya afectada por problemas estructurales previos. Se ha documentado, además, que el sismo golpeó sobre un territorio ya fracturado por el conflicto armado, agravando la situación de comunidades que previamente soportaban desplazamientos, confinamientos y restricciones a la movilidad.

2.3.4. Incidencia directa y concreta del hecho sobreviniente sobre la ejecución del Contrato DG-130-2025

El hecho descrito no se invoca como una circunstancia genérica o remota. Sus efectos sobre la posibilidad de reanudar la ejecución del contrato son directos, concretos y demostrables, y se concretan en los siguientes cuatro aspectos:

(i) Contracción severa y sobreviniente de la oferta nacional de mano de obra especializada. El personal técnico y operativo con competencias en redes y líneas eléctricas, trabajo seguro en alturas, obra civil y logística de campo esto es, exactamente los perfiles que el Contrato DG-130-2025 exige- ha sido absorbido masivamente por las labores de evaluación de daños, atención de la emergencia, rehabilitación de infraestructura y reconstrucción en los departamentos cubiertos por las declaratorias. La magnitud de la demanda es objetivamente verificable: 441 tramos viales, 73 puentes vehiculares, 118 acueductos, 378 centros de salud, 3.731 instituciones educativas y más de 210.000 viviendas averiadas o destruidas requieren simultáneamente ese mismo recurso humano, bajo un régimen de contratación acelerado habilitado por la declaratoria de desastre. Ello ha generado una competencia inédita por la mano de obra calificada y ha reducido drásticamente su disponibilidad en el mercado nacional.

(ii) Reticencia objetiva del personal foráneo a desplazarse al departamento del Chocó. La consecución de personal dispuesto a trasladarse al área de ejecución del proyecto, que ya resultaba objetivamente difícil por las condiciones de

orden público, se ha tornado sustancialmente más compleja: al riesgo derivado de la presencia de actores armados se suma ahora la percepción -razonable y no caprichosa- del riesgo sísmico asociado a un departamento que fue epicentro del terremoto de mayor magnitud del siglo en Colombia y en el que la actividad de réplicas continúa. El contratista no puede compeler a un trabajador a aceptar una vinculación en tales condiciones, y tampoco podría hacerlo sin comprometer sus deberes de protección.

(iii) Afectación de la infraestructura y saturación de la capacidad logística regional. La capacidad de transporte terrestre, fluvial y aéreo del departamento, así como los recursos de alojamiento, combustible y abastecimiento disponibles, se encuentran priorizados hacia la atención de la emergencia y hacia las comunidades afectadas. Ello dificulta de manera real el traslado, la permanencia y el sostenimiento de cuadrillas destinadas a labores de mantenimiento eléctrico programado, que no ostentan la prioridad que legítimamente corresponde a la atención humanitaria.

(iv) Inexistencia de oferta local de personal con el perfil requerido. La vinculación de personal oriundo del departamento y de las zonas de influencia del proyecto constituía la vía de reemplazo que el contratista privilegió, tanto por el conocimiento del territorio como por la promoción de la mano de obra local. No obstante, no ha sido posible ubicar en la región personas que reúnan simultáneamente el perfil técnico exigido por el contrato -experiencia en líneas de media y alta tensión, certificación vigente de trabajo seguro en alturas y aptitud médica ocupacional para dicha labor- y la disposición de vincularse al proyecto en las actuales condiciones. La oferta local de mano de obra especializada en este tipo de actividades es estructuralmente escasa en el departamento del Chocó, y el sismo ha agravado esa escasez de manera severa: el escaso recurso humano calificado presente en la región ha sido absorbido por las labores de atención de la emergencia y de rehabilitación de la infraestructura afectada, y buena parte de él ha debido atender sus propias afectaciones familiares y de vivienda. En consecuencia, la vía del reemplazo local se encuentra hoy materialmente cerrada.

(...)

18. El día 11 de septiembre de 2026, mediante comunicado **INT-CASABOMBA-020-26** emitido por la interventoría, remiten el Aval a la prórroga a la suspensión No.2 del Contrato de Obra No. DG-130-2025 y solicitud de prórroga a la suspensión No.2 Contrato de Interventoría No. DG-131-2025, indicando lo siguiente:

(...)PROINGES S.A.S., en calidad de interventoría designada mediante el Contrato No. DG-131-2025, se permite emitir su concepto respecto a la comunicación con asunto "Solicitud de prórroga de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025, por el término de treinta (30) días calendario, por persistencia de las causales que originaron la suspensión y por hecho sobreviniente constitutivo de fuerza mayor -sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó", remitida

por el contratista JERLIN LLOREDA RAMOS mediante comunicado recibido por correo electrónico el 11 de septiembre de 2026

A continuación, se presentan las observaciones que esta interventoría estima pertinente formular frente a los hechos y soportes que fundamentan la solicitud, previo a emitir el concepto y la recomendación correspondientes.

1. *ANTECEDENTES INMEDIATOS*

La Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025 fue avalada por esta interventoría mediante el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026, con fundamento en dos hechos concurrentes y debidamente acreditados: (i) las condiciones de orden público en las zonas de trabajo, corroboradas de manera directa por el personal de supervisión de esta interventoría, y (ii) la renuncia masiva y simultánea del personal operativo del contratista, ocurrida el 9 de julio de 2026. Sobre esa base, dicha suspensión fue suscrita en SECOP II por veinte (20) días calendario, con vencimiento el 16 de septiembre de 2026.

El contratista solicita ahora la prórroga de dicha suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, invocando a) la persistencia, sin evolución favorable, de las dos causales originarias, y b) un hecho nuevo, sobreviniente y de la naturaleza el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según manifiesta, ha agravado sustancialmente la posibilidad de reconstituir el equipo humano del proyecto.

2. *VERIFICACIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CAUSALES ORIGINARIAS*

2.1. CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO

Esta interventoría reitera lo consignado en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26: la circunstancia de orden público en el corredor de la línea fue corroborada de manera directa por el personal de supervisión en campo, y no corresponde a una apreciación unilateral del contratista. A la fecha de este concepto, esta interventoría no ha recibido de la Fuerza Pública, de la Alcaldía de Riosucio ni de ninguna otra autoridad competente comunicación alguna que acredite el cese de dicho riesgo o el otorgamiento de garantías de seguridad para el reingreso de cuadrillas a la zona. En consecuencia, y a falta de prueba en contrario, esta interventoría no cuenta con elementos para desvirtuar la persistencia de esta causal.

2.2. IMPOSIBILIDAD DE RECONSTITUIR EL EQUIPO HUMANO

Esta interventoría constata que la restricción del Parágrafo de la Cláusula 18 del contrato vinculación laboral directa, sin tercerización ni prestación de servicios sigue vigente y condicionando la reconstitución del equipo a los trámites de selección, exámenes ocupacionales, afiliación al Sistema de Seguridad Social y certificación de trabajo seguro en alturas allí descritos.

No obstante, esta interventoría observa que la solicitud no aporta soportes documentales concretos de las gestiones específicas adelantadas por el contratista para la consecución de personal, tales como ofertas publicadas, procesos de convocatoria, comunicaciones con posibles candidatos o constancias de las respuestas negativas referidas, limitándose a una

manifestación genérica de diligencia. Esta ausencia de soporte no desvirtúa la causal, pero impone al contratista la carga de documentar dichas gestiones hacia adelante, en los términos que se precisan en el numeral 6 de este concepto.

3. *EVALUACIÓN DEL HECHO SOBREVINIENTE - SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026*

   Esta interventoría verificó, a través de la fuente oficial del Servicio Geológico Colombiano y de los actos administrativos citados por el contratista, la ocurrencia y magnitud del evento sísmico, así como las declaratorias de situación de desastre nacional (Decreto 1171 de 2026) y de emergencia económica, social y ecológica (Decretos 1261 y 1348 de 2026), todas ellas con cobertura expresa sobre el departamento del Chocó. Se trata, en consecuencia, de un hecho notorio y de conocimiento público general, cuya ocurrencia no requiere prueba adicional.

   Sin embargo, esta interventoría precisa que la notoriedad del evento no equivale, por sí sola, a la acreditación de su incidencia específica sobre la ejecución del Contrato de Obra No. DG-130-2025. Revisada la solicitud y sus anexos, esta interventoría no encuentra soportes puntuales, reportes de campo, comunicaciones con autoridades locales, constancias de afectación del corredor de la línea o de las vías de acceso al frente de trabajo, o evidencia de gestiones concretas de contratación frustradas a causa del sismo que demuestren que existen hoy situaciones asociadas al sismo que impidan materialmente la reanudación de las obras. La información aportada sobre el sismo tiene, al igual que ocurrió con los informes institucionales de contexto general valorados en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26, un carácter general y no específico frente al proyecto.

   En consecuencia, esta interventoría no encuentra mérito para reconocer el sismo como fundamento autónomo y suficiente de la prórroga solicitada, sin perjuicio de que dicho hecho notorio pueda ser tenido en cuenta por DISPAC S.A. E.S.P. como elemento de contexto adicional, y de que el contratista pueda, en el futuro, aportar los soportes específicos que hoy no obran en el expediente.

4. *ARTICULACIÓN CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO No. GDCH-SDERN-004-2025*

   Se reitera lo señalado en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26: por derivarse el Contrato de Obra No. DG-130-2025 del Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025, la prórroga aquí avalada debe mantener la debida correspondencia y trazabilidad con las actuaciones que, en el mismo sentido, adelante DISPAC S.A. E.S.P. frente a dicho contrato principal, de manera que se preserve la armonía jurídica, técnica, administrativa y financiera del proyecto.

5. *PRÓRROGA CONCOMITANTE DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. DG-131-2025*

   Por las mismas razones de accesoriedad expuestas en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26, y considerando que las actividades de interventoría se encuentran directamente asociadas a la ejecución del Contrato de Obra No. DG-130-2025, esta Interventoría considera necesario que el periodo de

suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 guarde correspondencia con el periodo de suspensión que se establezca para el Contrato de Obra No. DG-130-2025.

En este sentido, teniendo en cuenta que actualmente los periodos de suspensión de ambos contratos presentan fechas de terminación diferentes, se solicita a DISPAC S.A. E.S.P. adelantar las gestiones necesarias para que, de manera simultánea con la suscripción del acta mediante la cual se prorrogue la suspensión del Contrato de Obra No. DG-130-2025, se formalice igualmente la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025, de manera que ambos periodos de suspensión finalicen en la misma fecha y se establezcan condiciones de reanudación coincidentes.

Lo anterior permitirá mantener la debida correspondencia entre los plazos de suspensión de los contratos de obra e interventoría, evitando que la interventoría deba reanudar sus actividades en una fecha posterior a aquella en la que efectivamente se reanude la ejecución de las obras objeto de seguimiento, vigilancia y control.

6. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en las observaciones expuestas, esta interventoría considera que la solicitud de prórroga encuentra sustento suficiente en la persistencia, sin evolución favorable acreditada, de la causal de orden público ya conceptuada y corroborada directamente por esta interventoría en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026. El sismo del 10 de agosto de 2026, si bien constituye un hecho notorio, no cuenta con soportes específicos que acrediten su incidencia directa sobre la ejecución del contrato, y la solicitud tampoco aporta evidencia documental de las gestiones concretas de contratación de personal adelantadas por el contratista, razones por las cuales estos dos elementos no se toman como fundamento autónomo del aval, sin perjuicio de que constituyan contexto relevante. Por lo anterior, esta interventoría:

Avala la solicitud de prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. DG-130-2025, por el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir del 17 de septiembre de 2026 y hasta el 16 de octubre de 2026, o hasta que cesen las causas que la originaron, lo que primero ocurra; con fundamento en la persistencia de la causal de orden público, y sujeta a la debida articulación con el Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025.

Solicita la prórroga del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 hasta el 16 de octubre de 2026, con el objetivo que coincida con el periodo de suspensión del contrato de obra.

Recomienda a DISPAC S.A. E.S.P. imponer como obligación del contratista, durante todo el período de la prórroga de la suspensión 2, la presentación a esta interventoría y a la Supervisión, el primer día hábil de cada semana, de un informe de gestiones que dé cuenta, como mínimo, de: (i) las gestiones adelantadas frente a la situación de orden público, incluyendo acercamientos con entidades territoriales, Fuerza Pública u otras instancias competentes orientados a obtener garantías de seguridad para el reingreso a la zona con los

respectivos soportes; y (ii) las gestiones adelantadas para la contratación del personal operativo requerido, ya sea oriundo de la zona de influencia del proyecto o de otras regiones del país, con los soportes documentales correspondientes (ofertas, convocatorias, comunicaciones y respuestas obtenidas).

Se deja constancia de que si las causas que motivan la prórroga se superan en un período menor al avalado, el contratista deberá informarlo de inmediato a esta interventoría y a la Supervisión, con el fin de proceder al levantamiento anticipado de la suspensión. Así mismo, el incumplimiento de la obligación de reporte semanal aquí recomendada deberá ser puesto en conocimiento de DISPAC S.A. E.S.P. para lo de su competencia.

(...)

19. El día 16 de septiembre de 2026 se suscribe la prórroga No.01 a la suspensión No. 02 al contrato de obra DG-130-2025 por 30 días calendario.

20. Esta Supervisión emite **concepto favorable** para la suscripción de la prórroga a la suspensión correspondiente del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se reanude el contrato de obra, con fundamento en la suspensión realizada al contrato DG-130-2025.

D. ALCANCE									
1.	*Prórroga a la suspensión No. 02 del CONTRATO DG-131-2025 por 30 días calendario.*								
E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)									
1	***No requiere modificación presupuestal***								
	Cero pesos ($.0) M/CTE.								
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar**								
	Recursos Propios			**Recursos Terceros**					
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:								
3	**Forma de pago**								
	La forma de pago establecida en el contrato no presenta modificación con ocasión de la presente prórroga de la suspensión.								

F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**	**SI**	**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)	X	

Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados		Garantía de Cumplimiento	X	Pago de salarios y prestaciones sociales	X	Estabilidad de la obra	

Responsabilidad civil extracontractual	X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X	Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio		Otra*	

(*) Otra:

G	**Duración de la prórroga**
	Prórroga a la suspensión No. 02 del CONTRATO DG-131-2025 por 30 días calendario.

H. TRÁMITE

	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	**Sí**	**No**
1.	Gerencia	X	
2.	Junta Directiva[1]		X

I. ANEXOS (Obligatorios)

	Descripción	**Sí**	**N/A**
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		X
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		X
3	Documento de aval del interventor	X	
4.	Otro		

ELABORÓ	***APROBÓ***
JUAN DIEGO CASTAÑO OROZCO *Supervisor del contrato* *DISPAC S.A. E.S.P.*	***ANDRES FELIPE HORTA ROJAS*** *Representante legal Suplente* *DISPAC S.A. E.S.P.*

Proyectó	**Elaboró**	**Revisó**	**No. de folios**	**Anexos**
J.CASTANO	J.CASTANO	N.ANDRADES	12	2

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 400 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.